

Revisión documental previa a inspección

26/03/24 M. AZUCENA RODRÍGUEZ



Comunidad
de Madrid

Contenido



**Fundamento
normativo**

Incumplimiento

Consecuencias

Fundamento normativo

Artículo 3.4 y 3.5 de la Orden 17 de febrero de 2009

Artículo 3.- Procedimiento general

3.4. La EICI responsable de la tramitación del expediente dispondrá de un **plazo máximo de 10 días** para **examinar toda la documentación**, comprobando si la misma cumple con los criterios establecidos en las Órdenes de desarrollo del Decreto 38/2002, de 28 de febrero, y las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

3.5. Si en la solicitud no se aporta toda la documentación necesaria para que la EICI pueda comprobar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, **se requerirá al interesado** para que en un **plazo de diez días**, acompañe los documentos necesarios que deberán presentarse debidamente firmados.

Fundamento normativo

Artículo 7.1 de la Orden 17 de febrero de 2009

Artículo 7. – Primeras y posteriores inspecciones.

7.1. Cuando sea necesaria **inspección previa a la puesta en servicio**, bien porque así lo establezca expresamente la reglamentación técnica aplicable a la materia o bien porque la instalación esté incluida en los muestreos definidos [...] en el **plazo máximo de quince días**, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, la EICI deberá **comunicar al titular**, instalador y al director de obra, si estima necesario la presencia de este último, y la fecha en la que será realizada la visita de inspección. Esta comunicación deberá estar documentada en el expediente.

Fundamento normativo

Artículos 6.3. y 7.3 Orden 9344/2003, de 1 de octubre (BT)

Artículo 6.- Tramitación de las instalaciones que requieren proyecto técnico

6.3. La EICI en el plazo máximo de quince días examinará que se ha presentado **toda la documentación necesaria** y que cumple con los criterios establecidos en la presente Orden, en cuyo caso, si la instalación no requiere inspección previa a la puesta en servicio, procederá a diligenciar las copias del Certificado de Instalación.

Si se observase alguna deficiencia en la documentación recibida dentro del citado plazo la EICI lo notificará a la Empresa instaladora de Baja Tensión, al objeto de que sea subsanada.

Artículo 7.- Tramitación de las instalaciones que requieren Memoria Técnica de Diseño

7.3. Si la instalación se incluye en el programa de muestreo, la EICI en el plazo máximo de quince días examinará que se ha presentado toda la documentación necesaria y que cumple con los criterios establecidos en la presente orden y en la memoria técnica de aplicación, notificándolo en caso contrario a la Empresa instaladora de Baja Tensión para que subsane los defectos apreciados. Asimismo, **dentro de ese mismo plazo**, contactará con el citado Instalador al objeto de **acordar una visita de inspección** en un **plazo total desde la presentación de la documentación y la inspección que no supere los veinticinco días**.

Fundamento normativo

Artículos 8.1 y 8.2 Orden 9343/2003, de 1 de octubre (IT)

Artículo 8.1- Puesta en servicio de las instalaciones que requieren proyecto:

Realizada la instalación, el Titular o representante deberá presentar ante la EICI tres ejemplares del Certificado de Montaje, suscritos por el Instalador Autorizado, la Empresa Instaladora Autorizada y el Director de Obra visado por el Colegio Profesional correspondiente. En dicho Certificado se hará constar expresamente que la instalación se ha ejecutado de acuerdo con el proyecto específico registrado y que en su ejecución se han tenido en cuenta y se cumplen las Disposiciones relativas a las energías utilizadas, así como el Reglamento de Instalaciones Térmicas y sus Instrucciones Técnicas complementarias ITE.

La EICI, en un plazo de diez días, desde su presentación, devolverá al Titular de la instalación dos ejemplares del Certificado de Montaje, diligenciados, quien lo presentará ante el suministrador de energía para realizar la conexión y entregar energía, en la cantidad necesaria, como suministro provisional y para un plazo de veinte días, para la realización de las pruebas reglamentarias.

Artículo 8.2 – Puesta en servicio de las instalaciones que requieren Memoria Técnica:

Una vez diligenciadas por parte de la EICI y devueltos al titular los dos ejemplares de la memoria según lo establecido en el artículo 7.1 de la presente Orden (Registro de las instalaciones que requieren Memoria), se presentaran ante el suministrador de energía para realizar, en su caso, la conexión y entrega de energía, en la cantidad necesaria, como suministro provisional para la realización de las pruebas reglamentarias y para un plazo de veinte días.

Fundamento normativo

Procedimiento de Tramitación como entidad de inspección y control industrial de las instalaciones eléctricas de Baja Tensión según Orden 9344/2003 y Orden de 17 de febrero de 2009

Artículo 8.7- Revisión Documental

Se revisará técnicamente la documentación de todas las instalaciones que llevando MTD resulten con inspección, así como la de todas aquellas que necesiten proyecto para su tramitación. En el **plazo máximo de diez días**, la EICI **examinará** toda la documentación presentada.

Los **defectos detectados tras la revisión documental** serán notificados por la EICI a la empresa instaladora y director de obra, en su caso. El envío del informe con los defectos detectados y el plazo para su corrección se realizará **dentro de los diez días establecidos para efectuar la revisión documental**.

El **instalador tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para la resolución de los defectos** contado a partir de la fecha de recepción del informe de desviaciones. En el caso de **instalaciones con inspección**, los defectos se incorporarán al **certificado** de inspección, pero **no se les dará un nuevo plazo**.

Fundamento normativo

Procedimiento de Tramitación como entidad de inspección y control industrial de las instalaciones eléctricas de Baja Tensión según Orden 9344/2003 y Orden de 17 de febrero de 2009

Artículo 8.8- *Inspección de las Instalaciones. Primera visita de inspección.*

La inspección de la instalación se llevará a cabo en un **plazo tal que no supere en total veinticinco días hábiles desde el inicio del expediente, notificándose** al titular, a la empresa instaladora o sus representantes y al director de obra, si se estima necesaria la presencia de este último, la fecha y la hora de la inspección en un periodo tal que **no exceda de quince días hábiles desde la fecha de alta**. Estas notificaciones se registrarán en el programa informático.

La **visita de inspección solo podrá ser realizada cuando se haya realizado la revisión documental** según el protocolo. En el caso de no subsanarse los defectos documentales antes de la visita de inspección, estos pasarán a formar parte del acta de inspección. El plazo para la subsanación de dichos defectos será el comunicado mediante la notificación de defectos documentales enviada a la empresa instaladora o a su representante. Al pasar los defectos detectados en la revisión documental al acta de inspección **no se concederá un nuevo plazo para su subsanación**. En caso de no detectarse defectos en la visita de inspección, el **certificado de inspección contendrá los defectos documentales si estos no han sido corregidos** y el resultado de la misma será «**NO FAVORABLE**».



INCUMPLIMIENTO



La revisión documental se realiza el mismo día de la inspección.

Se informa al instalador en el mismo momento de la inspección física.

CONSECUENCIAS



La inspección resulta negativa por deficiencias documentales que no se han subsanado con anterioridad.

LA REVISIÓN DOCUMENTAL PREVIA A LA INSPECCIÓN ES PARA:



Subsanación documental antes de la inspección



Si la instalación es correcta, se obtiene Certificado FAVORABLE en la inspección.



Agilidad en la inspección y obtención de Certificado.



Gracias

